REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE. LUIS GUILLEMO GONZALEZ RIVERA S.A. C.C.16.254.946
DTE. COSMO AIR SUPPORT S.A. MATRICULA No. 422780 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.
RAD. 760013103003-2019-00291-00

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021

El apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2020 (ED. C2. Nm.2.5), aportó memorial bajo gravedad de juramento y certificado No. 1030-187-2020029305 del 06/10/2020 expedido por la Oficina de Registro Aeronáutico de Colombia, referente a la inactividad de operación de la aeronave objeto de embargo en el presente proceso, identificada con matrícula HK-3936 correspondiente al folio No. 3838 del Registro Aeronáutico de la República de Colombia, Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, propiedad de la sociedad demandada COSMO ARI SUPPORT S.A. MATRICULA No. 422780 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. (ED. C2. Nm.C.2.19, C.2.21. FL. 1-2). Lo anterior con la finalidad de que se proceda con la diligencia de secuestro del bien ya descrito.

De este modo, es procedente acceder a la solicitud realizada puesto se cumple con los requisitos establecidos en el ***ARTÍCULO 1908. Del C. de Co. <REGISTRO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE AERONAVES>.*** *El embargo de una aeronave, aún en vía de construcción deberá anotarse en el registro aeronáutico. Pero el secuestro de una aeronave de transporte público de pasajeros matriculada en Colombia, no podrá realizarse sino después de ejecutoriada la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, a menos que la aeronave se halle fuera de servicio por un término mayor de un mes."*

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario certificación de inactividad de operación de la aeronave identificada con matrícula HK-3936.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá encargados del diligenciamiento de despachos comisorios de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de la aeronave que se indica a continuación. Líbrese el despacho comisorio pertinente para secuestro de la aeronave identificada así:

VEHICULO: AERONAVE
MODELO: SUPERKING AIR 200
SERIE: BB – 75
MATRICULA COLOMBIANA: HK – 3936
MATRICULA No. 3838 DEL REGISTRO AERONÁUTICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, UNIDAD ADMISNISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL
PROPIETARIO: COSMO ARI SUPPORT S.A. MATRICULA No. 422780 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

TERCERO: INSTAR al juzgado encargado para que, una vez culminada la diligencia de SECUESTRO de la aeronave, se sirva remitir inmediatamente con destino a este juzgado el despacho comisorio.

02

NOTIFÍQUESE

***Firma electrónica*[1]**

RAD: 760013103003-2019-00291-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f7c013ad239a95086e8dff040fdb8e245bdc4fa1323b0a2210947c0c725c9e9
Documento generado en 23/02/2021 04:18:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica